



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.2
30 de septiembre 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL
GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Nota de la Secretaría

En su decisión 45/432 de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión (A/45/766, párr. 22), decidió aplazar hasta su cuadragésimo sexto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar" (A/C.3/45/L.58). El texto del proyecto se reproduce a continuación.

"Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia:
proyecto de resolución

Respeto de la voluntad del pueblo de Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/,

1/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

2/ Véase el anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Tomando nota de que la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Tomando nota también de que el 27 de mayo de 1990 se celebraron elecciones en Myanmar,

Lamentando que no se haya convocado la nueva asamblea nacional que refleja los resultados de esas elecciones, y que se haya detenido a varias personas con actividad política,

1. Expresa su preocupación por el hecho de que no se ha cumplido la voluntad del pueblo de Myanmar, manifestada en las elecciones celebradas el 27 de mayo de 1990;
2. Subraya su convicción, en este contexto, de que todos los ciudadanos detenidos en relación con sus actividades políticas deben ser puestos en libertad de inmediato y que debe restituirseles el pleno goce de su derecho a participar en el gobierno de su país;
3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en todos sus aspectos."

